



Carta Normativa 16-1128

28 de noviembre de 2016

A: **Todas las Entidades Contratadas por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), Grupos Médicos Primarios incluyendo Ginecólogos Obstetras y Proveedores Participantes**

Asunto: **Orden Administrativa Núm. 360 del Departamento de Salud de Puerto Rico**

Se incluye la Orden Administrativa 360 emitida por el Departamento de Salud el 19 de octubre de 2016 en torno a las pruebas para el virus del Zika a mujeres embarazadas (anejo 1). La misma enmienda la Orden Administrativa 348 del 10 de febrero de 2016 y establece la normativa para la realización de pruebas a embarazadas, manejo de la embarazada con evidencia de infección con el virus del Zika, las muestras a tomarse al momento del parto, cesárea o pérdida fetal, evaluación y manejo del recién nacido y cobertura de las pruebas.

La orden administrativa establece, entre otras, las siguientes acciones:

- 1- A toda embarazada que presente síntomas de posible contagio con virus del Zika se le ordenará la(s) prueba(s) para detectar la infección por el virus.
- 2- Los costos de la toma, procesamiento y reporte de muestras de laboratorio y de los estudios descritos en esta orden administrativa serán cubiertos por el Plan de Salud del Gobierno y todas las aseguradoras privadas.
- 3- A toda mujer embarazada asintomática se le realizará la prueba rutinariamente en el primer trimestre o al inicio del cuidado prenatal, en el segundo y en el tercer trimestre.
- 4- La mujer embarazada que opte por autoexcluirse de las pruebas para la detección y diagnóstico de la infección por el virus Zika impuestas por esta Orden deberá ser orientada respecto a los riesgos y beneficios de dicha decisión y deberá completar un documento de exoneración y autoexclusión en la oficina médica. El proveedor mantendrá este documento de autoexclusión en el expediente médico de la paciente.
- 5- Todo médico que ordene estas pruebas tiene que complementar el formulario de Investigación de Caso de Arbovirus en todas sus partes (anejo 2).
- 6- Los médicos obstetras que brinden cuidado a una mujer embarazada con una prueba positiva a Zika (ICD10 - A92.5), seguirán las “Guías para la Evaluación y Manejo de la Mujer Embarazada con Infección por el Virus del Zika en Puerto Rico” (anejo 3) que establecen que:

Aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones #CEE-SA-16-2758

- a. “Esta paciente se referirá, sin necesidad de pre autorización, para evaluación, estudios, pruebas, consejería y recomendaciones a la Red de Especialistas en Medicina Materno Fetal y de Sonografía Perinatal/Obstétrica (Red) establecida por el Departamento de Salud de Puerto Rico.
 - b. En la primera evaluación se realizará un sonograma para la evaluación abarcadora de anatomía fetal con equipo de alta definición (“sonograma nivel 2”) por los especialistas de la Red. En éstos se prestará atención particular a la identificación de calcificaciones intracraneales, ventriculomegalia, microcefalia y otras anomalías cerebrales y de los ojos.
 - c. Dependiendo de los hallazgos fetales que puedan ser asociados a infección intrauterina por el virus Zika, el especialista de la Red considerará ofrecer una amniocentesis después de las quince (15) semanas de gestación, sopesando riesgos y beneficios.
 - d. El seguimiento incluirá sonogramas fetales periódicos durante el cuidado prenatal hasta el momento del parto, en un intervalo establecido según los hallazgos de la evaluación inicial. Estos sonogramas se realizarán en los centros de la Red o en centros sonográficos/radiológicos con experiencia y competencia obstétrica, según sean las recomendaciones de los especialistas de la Red”
- 7- Al momento del parto o cesárea de toda mujer con infección por el virus del Zika, se le tomarán muestras de placenta y cordón umbilical para ser enviadas al Departamento de Salud. *(Refiérase a la Orden Administrativa adjunto, punto noveno, para el detalle de las muestras)*
- 8- En caso de muerte fetal, el cordón umbilical y la placenta tienen que ser enviados al Departamento de Salud por la facilidad hospitalaria. En estos casos, también deberán explorar con los padres el donar los tejidos fetales al Departamento de Salud y se documentará la determinación de los padres en el expediente. Si los padres están de acuerdo, el hospital deberá enviar al Departamento de Salud los tejidos fetales.
- 9- La evaluación y manejo de todo recién nacido de una madre con evidencia de laboratorio para infección por el virus Zika durante el embarazo y de todo recién nacido con hallazgos clínicos y/o neuroimágenes sugestivas del síndrome Zika Congénito, independientemente del resultado de las pruebas de laboratorio de la madre para infección por el virus Zika durante el embarazo, estará basado en la *“Guía para la Evaluación y Manejo de los Infantes con Posible Infección Congénita por el Virus Zika en Puerto Rico”* (anexo 4).
- 10- A todas las madres con evidencia de laboratorio para infección por el virus del Zika durante el embarazo o con recién nacido con evidencia de infección congénita, se le ofrecerá la opción de ser referidas al Programa Niños con Necesidades Especiales de Salud para la vigilancia del desarrollo y la coordinación de servicios de salud hasta los tres (3) años de edad.

Efectivo a la fecha de esta comunicación, las Entidades contratadas por ASES son responsables de cumplir con esta Orden Administrativa en todas sus partes (anejo 1). Para ello deberán:

- 1- Distribuir esta normativa, la orden administrativa, los protocolos de manejo y formularios relacionados a todos los proveedores de servicios incluyendo médicos primarios, ginecólogos y obstetras, pediatras, centros o proveedores de servicio radiológico y laboratorios, así como centros hospitalarios, clínicas de planificación familiar y demás entidades que atiendan mujeres embarazadas y a sus recién nacidos.
- 2- Orientar a la comunidad de proveedores sobre el alcance, responsabilidades e implicaciones de la Orden Administrativa y sus anejos.
- 3- La muestra para la detección y diagnóstico de la infección por el virus Zika puede ser tomada en cualquiera de los laboratorios participantes. El laboratorio puede facturar la toma de muestra con el código de CPT 36415 acompañada con el código de diagnóstico A92.8 para sospecha de Zika. El término “procesamiento” en el “Por Tanto” Quinto de la Orden Administrativa se interpreta como manejo de la toma de muestra.
- 4- Contratar a todos los proveedores identificados en la Red de Especialistas en Medicina Materno Fetal y Sonografía Perinatal/Obstetras identificados en la Orden Administrativa o según sean notificados por el Departamento de Salud.
- 5- Adjudicar el pago a los especialistas en la Red de Especialistas en Medicina Materno Fetal y Sonografía Perinatal/Obstetras por los servicios prestados, incluyendo amniocentesis y sonografías, con el código de diagnóstico A92.5, sin necesidad de pre autorización.
- 6- Identificar con el código OB-Z en el registro de embarazadas, a toda mujer embarazada con resultado positivo a Zika. El médico que recibe el resultado positivo de Zika es el que tiene la responsabilidad de informarlo a la Entidad. La Entidad, a su vez, procederá a identificar a la beneficiaria en el registro de embarazadas con el indicador de Zika positivo (OB-Z). Esta identificación permitirá que se realicen las pruebas y sonografías según la guía para embarazadas expuestas al virus de Zika sin necesidad de pre autorización.
- 7- El pago por la toma de muestras indicadas en el asunto Noveno incisos a, b, y c de la Orden Administrativa Núm. 360 será responsabilidad de la aseguradora de acuerdo al contrato con la facilidad hospitalaria. Muestras o estudios con propósitos de investigación están fuera de la cubierta del Plan de Salud del Gobierno.
- 8- Identificar con el código N-Z a todo infante nacido de una madre con resultado de laboratorio positivo de Zika en el embarazo, hasta cumplir los tres (3) años de edad. Bajo este código se incluirán tanto los niños con diagnóstico de Zika Congénito confirmado (A92.5) como los niños a riesgo de Zika Congénito (A92.8). Esto incluye a todo niño nacido de una embarazada identificada con el código OB-Z.

- 9- Los estudios y pruebas realizadas de acuerdo a la *“Guía para la Evaluación y Manejo de los Infantes con Posible Infección Congénita por el Virus Zika en Puerto Rico”* a los niños identificados con el código N-Z no requerirán pre autorización.
- 10- Todo niño con un defecto congénito confirmado o que durante su desarrollo se identifique rezago o daño neurológico, cualifica para el registro de Niños con Necesidades Especiales de Salud con el código adecuado al defecto o daño dentro del listado de condiciones NNE.

Confiamos en el cumplimiento diligente de estas instrucciones para atender a esta población de alto riesgo.

Cordialmente,



Milagros Soto Mejía, MHSA, MMHC
Directora Interina
Cumplimiento y Asuntos Clínicos

Anejos:

1. Orden Administrativa 360
2. Formulario de Investigación de Caso de Arbovirus
3. Guía para la Evaluación y Manejo de los Infantes con Posible Infección Congénita por el Virus Zika en Puerto Rico
4. Guía para la Evaluación y Manejo de la Mujer Embarazada con Infección por el Virus Zika en Puerto Rico